



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 17 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-007-2020-00491-00
Demandante	LUZ EUGENIA GONZALEZ MUÑOZ CC No. 43.017.834
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por LUZ EUGENIA GONZALEZ MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-006-2018-00698-00.

Recibida la solicitud de ejecución, el Despacho requirió previamente a COLPENSIONES (05OficiaColpensionesAntesDeLibrarMandamiento) para que certificara el pago de la condena, a fin de evitar un doble pago de la obligación. La entidad respondió enviando constancias de haber pagado lo ordenado en el proceso ejecutivo. (09RespuestaRequerimiento y ss.).

Recibido tal informe, el Despacho procedió a oficiar al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que convirtiera el título ejecutivo consignado a sus órdenes (15CorreoSolicitudConversiónTítulo), accediendo a esta solicitud el 14 de mayo de 2021 (20MemorialConversión).

Así, el Despacho autorizó el título judicial a nombre del apoderado HERNÁN DARÍO MENESES RESTREPO el día 26 de julio del 2021, informándole al mismo mediante correo electrónico (21InformeGeneraciónTítulo), información que fue verificada con el Banco Agrario el día de hoy, constatándose que el título N° 413230003703095, por valor de \$1.000.000 se encuentra disponible, a favor del apoderado de la parte demandante.

Por todo lo anterior, y faltando únicamente que el apoderado ejecutante cobre el título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario, siendo ésta una acción exclusiva en cabeza de la parte activa, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por LUZ EUGENIA GONZÁLEZ MUÑOZ en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- al no existir condenas pendientes de pago y, por lo tanto, no existir exigibilidad en el título ejecutivo presentado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme este auto, por secretaría, háganse las diligencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 102 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría